

RAD. No. 13001-31-03-002-2021-00298-00
PROCESO: EJECUTIVO
DTE: INVERSIONES COMERCIAL JMAR S.A.S.
DDO: UNIÓN TEMPORAL POR LOS NIÑOS DE LA HEROICA

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, manifestándole que el límite del embargo de las medidas cautelares decretadas mediante proveído de fecha 19 de diciembre de 2021, es erróneo.-
Al Despacho para proveer.-
Cartagena, mayo 24 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que efectivamente por error involuntario, mediante auto adiado 9 de diciembre de 2021, este Despacho fijó como límite del embargo decretado la suma de \$ 2.631.531.000,00, siendo que lo correcto era \$658.000.000,00.

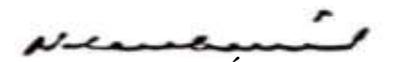
Tenemos que, desde el punto de vista de la jurisprudencia, la irregularidad no da derecho. Varias han sido las manifestaciones de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado sobre que “el auto ilegal no vincula al juez”; se ha dicho que: * la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo ⁽¹⁾; y que * el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de errores ⁽²⁾. Este Juzgado es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por haber fijado un límite de embargo que no se acompasa con la realidad, no debe mantenerse en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, y utilizando la figura jurídica enunciada anteriormente, que es perfectamente procedente, y más aún en estos casos, en que se está infringiendo perjuicios, el Despacho optará por corregir el límite del embargo ordenado en proveído de fecha 9 de diciembre de 2021, en el entendido que para todos los efectos legales el embargo decretado se limita en la suma de \$658.000.000, 00.

Por lo expuesto se DISPONE:

CUESTION UNICA. - Corregir el límite del embargo ordenado en proveído de fecha 9 de diciembre de 2021 en el entendido que para todos los efectos legales el límite del embargo decretado corresponde a la suma de \$ 658.000.000, 00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 23 de marzo de 1981. Sala de Casación Civil. Reitera lo dicho en otras providencias, que pueden verse en la Gaceta Judicial LXX, 2; LXXVII, 51 y XC 330. Proceso Enrique A. Fuentes contra Herederos de José Galo Alzamora.

² Corte Suprema de justicia. Sala de Casación Civil. Auto de febrero 4 de 1981. Proceso abreviado suscitado por Juan de la Cruz Acevedo contra Magnolia Rosa Gómez. Consejo de Estado. Sección Tercera. Autos: a) de 8 de octubre de 1987. Exp. 4686. Actor: Sociedad Blanco y Cía. Ltda. Demandado: Municipio de Funza. b) de 10 de mayo de 1994. Exp. 8.237. Actor: Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento.

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7883ef3c7773794a00b97e90c77775044b1792e1df31926fdb9ba3a92bfb52a**

Documento generado en 24/05/2022 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>